

podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando junto a éste resguardo acreditativo de haber consignado el 20% del precio de la tasación en la cuenta antes indicada. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5º.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6º.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

— Vehículo Fiat Croma-Turbo, matrícula M-0756-JS, año matriculación 1988, valorado en un millón cuatrocientas ochenta mil pesetas (1.480.000 Pts.).

Logroño, a 19 de Abril de 1993.— I.a Secretaria.

Edicto

III.E.940

DON CARLOS MARTINEZ ROBLES, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

HACE SABER: Que por Resolución del día de la fecha dictada en los autos de Juicio Ejecutivo que se siguen en este Juzgado al Nº 194/93 a instancia de Banco Exterior de España, S.A. representada por la Procuradora Dª Carina González Molina contra Talleres Villa S.A.L. y D. Toribio Prieto Perrote, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.155.934 pts. de principal y otras 500.000 pts. presupuestadas para intereses y costas sin perjuicio de liquidación, ha acordado publicar el presente edicto, por medio del cual, se cita a referidos demandados de remate para que en el plazo improrrogable de nueve días, si a su derecho conviniere, se persone en autos en forma legal para oponerse a la ejecución y bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se les declarará en rebeldía y les pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho. Al propio tiempo se les hace saber se ha trabado embargo en los bienes de su propiedad que a continuación se relacionan sin previo requerimiento de pago por estar en ignorado paradero.

BIENES DE TALLERES VILLA, S.A.L.

El sobrante, si lo hubiere, de la subasta a celebrar en el juicio ejecutivo seguido contra Talleres Villa, S.A.L. en el Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Logroño, con el Nº 148/92.

BIENES DE D. TORIBIO PRIETO PERROTE

La parte proporcional que corresponda del sueldo y demás emolumentos que perciba por cualquier concepto de la mercantil Amapri, S.A. con domicilio en Palencia, Pol. Industrial Carrión de los Condes.

Dado en Logroño a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.928

Cristina Thomas Gómez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su partido en sustitución reglamentaria.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo Menor Cuantía señalado con el nº 398/92 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio de Menor Cuantía señalado con el nº 398/92 a instancias de IMPER QUIMICA RIOJANA, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales Dª Blanca Gómez del Río y asistida del Letrado D. Jesús Gil Gibernau, contra PROMOCIONES URBANISTICAS CORCA, S.L., declarada procesalmente en rebeldía en estos autos.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por la entidad IMPER QUIMICA RIOJANA, S.A. debo condenar y condeno a PROMOCIONES URBANISTICAS CORCA, S.A. a satisfacer a la actora la suma de un millón doscientas cinco mil ciento veinte pesetas (1.205.120,- Pts) más los intereses legales de esta cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, que se incrementarán en dos puntos a partir de la presente.

Todo ello con reserva al demandado de las acciones que al mismo competan para, si es su voluntad, reclamar por esa hipotética mala ejecución. Las costas procesales se imponen al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de cinco días, en este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía, PROMOCIONES URBANISTICAS CORCA, S.L., y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en Logroño, a 12 de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Notificación y emplazamiento

III.E.941

D. LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Logroño, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Divorcio nº 353/92, a instancia de Dª Casilda Rodríguez Bustamante, representada por la Procuradora Sra. León Ortega, contra D. Félix Ganuza Gastón, en los que por providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar al demandado D. FELIX GANUZA GASTON, para que en el improrrogable plazo de veinte días hábiles, comparezca en forma y conteste a la demanda, asistido de Letrado y Procurador, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, será declarado en la situación de rebeldía procesal y se tendrá por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento a D. FELIX GANUZA GASTON, extendiendo el presente, que será publicado en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, a 21 de abril de 1993.

Edicto

III.E.949

D. LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 4 de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio nº 61/92, a instancia de D. JOSE DEL CAMPO VITORIA, sobre inmatriculación de la siguiente finca rústica, sita en el término municipal de Nájera: en "Rapariegos", heredad de una hectárea y sesenta y una áreas, catastrada al Polígono 15, parcela 300 y que linda al Norte, Francisco Baños Ruiz; Sur, Aurelio Navaridas Martínez; Este, Camino de Rapariegos y Oeste, Martín Martínez de Terberos. La descrita finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de persona alguna.

Por providencia de fecha de hoy, se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de D. Julio y Dª Mercedes Vila Ortiz, como titulares catastrales de las fincas y personas de las que procede la finca que se pretende inscribir, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 20 de octubre de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.950

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en este juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía 206/92, a instancia de BARPIMO S.A., representado por la procuradora Sra. Rivero Francia, contra GALIPARK SOCIEDAD ANONIMA, sobre reclamación de cantidad de 2.328.638,- pesetas, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "En nombre de S.M. EL REY. En La Ciudad de Logroño a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Vistos por mi, Maria del Carmen Araujo Garcia, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Logroño, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía 206/92, seguidos ante este juzgado a instancia de Barnices y Pinturas Modernas Sociedad Anónima, representada por el procurador de los tribunales, D. Antonio Peche López, contra la entidad mercantil Galipark sociedad Anónima, ejercitando acción de reclamación de cantidad. ... FALLO: Que, estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales D. Antonio Peche López, en nombre y representación de Barnices y Pinturas Modernas Sociedad Anónima, contra Galipark Sociedad Anónima, debo de condenar y condeno a la expresada demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.328.638 (dos millones trescientas veintiocho mil seiscientos treinta y ocho) pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la presentación de la demanda, condenando a dicha demandada, al pago de las costas causadas en el presente procedimiento. Ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil".

Y, para que sirva de notificación a la demandada GALIPARK SOCIEDAD ANONIMA, haciéndole saber que la sentencia que se le notifica no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente.

Dado en Logroño, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.